

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueva y media a una y media y de tres y medio a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 8 de septiembre de 1939 dejando sin efecto todas las leyes, disposiciones y doctrinas emanadas del Parlamento de Cataluña y del Tribunal de Casación.

La Ley de 5 de abril de 1938 afirmando los principios que informan el espíritu de nuestro Salvador Movimiento declaró en su preámbulo sin validez jurídica, desde el 17 de julio de 1936, el Estatuto de Cataluña, reflejo exacto de un régimen profundamente disgregador, que implicaba la negación de aquellos vínculos constitucionales con la unidad nacional. Pero en su parte dispositiva sólo dedujo las consecuencias de tal invalidez en el orden administrativo, sin hacer referencia a otras cuestiones jurídicas de señalada importancia que la intervención del Parlamento Catalán y del Tribunal de Casación provocaron en el orden del Derecho Civil con sus audacias reformadoras; por lo cual se hace imprescindible completar las disposiciones de la mencionada Ley, extendiendo los efectos del principio sentado en ella a los problemas planteados por la legislación y jurisprudencia regional derivadas del invalidado Estatuto de Cataluña. En su virtud,

Dispongo:

Artículo único. Quedan sin efecto, y por lo tanto dejarán de aplicarse desde esta fecha, todas las leyes, disposiciones y doctrinas emanadas del Parlamento de Cataluña y del Tribu-

nal de Casación, restableciéndose en toda su integridad el derecho existente al promulgarse el Estatuto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.807) (G.—4.455)

LEY de 23 de septiembre de 1939 considerando no delictivos determinados hechos de actuación político-social cometidos desde el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno hasta el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Con anterioridad al Movimiento Nacional fueron objeto de procedimiento ante los Tribunales de Justicia hechos cometidos por personas que, lejos de todo propósito delictivo, obedecieron a impulso del más fervoroso patriotismo y en defensa de los ideales que provocaron el Glorioso Alzamiento contra el Frente Popular.

Las consecuencias de aquellos procedimientos no pueden subsistir en perjuicio de quienes lejos de merecer las iras de la Ley son acreedores a la gratitud de sus conciudadanos, sobre todo cuando supieron observar, durante la guerra, la conducta patriótica consecuente a dichos ideales, formando en su inmensa mayoría en las filas de las armas nacionales. En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Se entenderán no delictivos los hechos que hubieren sido objeto de procedimiento criminal por haberse calificado como constitutivos de cualesquiera de los delitos contra la constitución, contra el orden público, infracción de las Leyes de tenencia de armas y explosivos, homicidios, lesiones, daños, amenazas y coacciones y de cuantos con los mismos guarden conexión, ejecutados desde el 14 de abril de 1931 hasta el 18 de julio de 1936, por personas respecto de las que conste de modo cierto su ideología coincidente con el Movimiento Nacional y siempre de aquellos hechos que por su motivación político-social pudieran estimarse como protesta contra el sentido antipa-

trótico de las organizaciones y gobierno que con su conducta justificaron el Alzamiento.

Art. 2.º En las causas que, seguidas por los hechos expresados en el artículo anterior, se encuentren en las Audiencias respectivas, se dará vista al Ministerio fiscal, y si concurrieren los requisitos señalados en dicho artículo, solicitará el sobreseimiento libre si aún no se hubiere celebrado vista o dictado sentencia.

En las causas en que hubiera recaído sentencia, el Ministerio fiscal solicitará la extinción de responsabilidad criminal por aplicación de esta Ley, así como la cancelación de antecedentes penales y la libertad de los acusados que en cualquiera de los casos se hallasen privados de ella.

Art. 3.º Si la causa se hallare en período sumarial, los Jueces dictarán auto de conclusión, y por el Ministerio fiscal, en trámite de instrucción, se solicitará el sobreseimiento libre.

Art. 4.º No apareciendo de las actuaciones practicadas en los respectivos sumarios debidamente comprobadas las circunstancias que señala el art. 1.º, pero sí vehementes indicios de concurrencia, el Juez o Tribunal en cuyo poder se hallare la causa, o el Ministerio fiscal, reclamará, previamente, las justificaciones e informes necesarios para definir tanto la ideología y conducta de las personas como la naturaleza y circunstancias del hecho.

Art. 5.º Solicitada por el Ministerio fiscal la aplicación de esta Ley, si el Tribunal competente para resolver la petición la desestimare, se acordará, en el mismo auto resolutorio, el inmediato envío de la causa a la Sala 2.ª del Tribunal Supremo. Recibida que sea, la Sala dará traslado al Fiscal para que informe dentro del tercer día, y una vez evacuado el trámite resolverá en igual plazo sin ulterior recurso.

Art. 6.º Cuando el Ministerio fiscal no hubiere promovido la aplicación de la presente Ley, los procesados o penados que se consideren con derecho a este beneficio, podrán solicitarlo del Tribunal competente.

Sobre la procedencia de la petición se oirá al Fiscal, quien emitirá su informe dentro del tercer día, y la Sala, en otro plazo igual, dictará la resolución que proceda. Si el dictamen del

Ministerio fiscal fuese favorable a la pretensión deducida, se procederá, en el caso de resolución denegatoria de la Sala, en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Art. 7.º Si los penados, por los hechos a que se refiere esta Ley hubieren fallecido, el Tribunal competente podrá acordar, a instancia del Ministerio fiscal o del cónyuge, descendientes o ascendientes de aquéllos, la cancelación de las notas que se hubieren causado en el Registro central de penados y rebeldes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.808) (G.—4.456)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de septiembre de 1939 disponiendo el restablecimiento de la obligatoriedad de los artículos 42 y 158 del Reglamento orgánico de Sanidad Exterior y dando nueva redacción al segundo.

Desaparecidas las circunstancias que motivaron a consentir el temporal desuso de los preceptos del Reglamento orgánico de Sanidad Exterior, que imponen la presentación por todo buque que, procedente de puerto extranjero, toque en los de España de la correspondiente patente de sanidad y su visado por las Autoridades consulares, y siendo notoria la conveniencia de restablecerlos en todo su vigor, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Queda restablecida la obligatoriedad del artículo 42 del Reglamento orgánico de Sanidad Exterior, modificado por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1936, y en consecuencia, todos los barcos nacionales y extranjeros deberán presentar la patente de sanidad. Quedarán exceptuados de este requisito los dedicados exclusivamente al cabotaje

nacional, que irán provistos de una sencilla hoja sanitaria. Todo barco procedente de puerto extranjero reñrendará la patente de sanidad en los Consulados españoles, y donde no los hubiere, en los de nación amiga o por las Autoridades locales. Dicho visado consular deberá obtenerse en todos los puertos extranjeros en que el barco haga escala antes de tocar en puerto español. Con excepción de los barcos de guerra, todos los demás satisfarán los derechos de visados fijados en los Aranceles consulares vigentes».

Art. 2.º El artículo 158 del mismo Reglamento, modificado por el Decreto mencionado, quedará redactado del modo siguiente: «El buque que, sin justificación satisfactoria a juicio de la Autoridad competente, no presente la patente de sanidad o la presente sin el visado consular prevenido en el artículo 42, incurrirá, por cada una de las expresadas faltas, en una multa del triple del importe de los pagos a que el cumplimiento de lo ordenado habría dado lugar. Las reincidencias en la falta de patente o en la emisión del visado consular, serán sancionadas con el quintuplo del mencionado importe».

Art. 3.º Los preceptos de este Decreto entrarán en vigor en primero de noviembre próximo, para dar tiempo a que, tanto los Cónsules de la Nación en el extranjero como las Compañías navieras y los capitanes de los buques, tengan de él el oportuno conocimiento, para su aplicación más estricta.

Art. 4.º Los Ministros de Asuntos Exteriores y Gobernación dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto y velarán por el cumplimiento de sus preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.798) (G.—4.440)

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 suprimiendo las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, y asumiendo sus funciones los Gobernadores civiles respectivos.

La necesidad de evitar la multiplicidad y la dispersión de actividades en el ejercicio del Poder y la conveniencia de precisar con criterio unitario el perfil de las instituciones del nuevo Estado, especialmente en lo que respecta a los titulares de la Autoridad, aconsejan determinar, de manera cada vez más explícita, las atribuciones de los delegados de la Administración Central, para mantener con rigor la línea conveniente de unidad en la acción y en el propósito. Tiene ello singular importancia en las actuales circunstancias en todo lo concerniente a la política de Abastos, donde aquellas multiplicidad y dispersión han producido inconvenientes bien notorios, por lo que al dejar ahora fijada la jerarquización de atribuciones en esta rama de gobierno, se obtendrá aquel propósito de disciplina administrativa, al mismo tiempo que se robustecerán los medios a emplear en beneficio del servicio público.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Industria y

Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se suprime el cargo de Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, y asumirán sus funciones, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias.

Art. 2.º En todas las provincias en que así lo aconsejen las circunstancias, podrán nombrarse Subdelegados de Abastos, quienes, independientemente de la subordinación genérica que, como todas las Autoridades delegadas de la Administración Central del Estado, han de guardar en relación con los Gobernadores Civiles, estarán bajo su dependencia inmediata y jerárquica, y sólo de ellos recibirán las órdenes que afecten al servicio.

Art. 3.º Siendo de la exclusiva competencia del Ministerio de Industria y Comercio la política de Abastos, los Gobernadores Civiles la servirán en las distintas provincias con toda su autoridad, cumpliendo, a los efectos de esta función, las órdenes que directamente reciban de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 4.º Los servicios dependientes de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, con todo su personal y material, se transferirán a los Gobiernos Civiles.

Art. 5.º En cuanto no se oponga a lo que se dispone en el presente Decreto, quedará subsistente el de 28 de abril de 1939, sobre organización y funciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

LUIS ALARCON DE LA LASTRA

(Núm. 1.799) (G.—4.441)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

CONCURSO

Normas para el desarrollo de la convocatoria anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de septiembre actual (B. O. del Estado número 259), para la provisión de 7.000 plazas de Policía armada.

1.º Los aspirantes que reuniendo las condiciones prevenidas deseen tomar parte en la convocatoria anunciada en dicha Orden, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, antes del 31 del próximo mes, de la Dirección General de Seguridad, cursándolas: los ex combatientes, por conducto del Cuerpo a que pertenezcan o hayan pertenecido, con la certificación e informe de su Jefe respectivo, y los ex cautivos, por los Gobiernos Civiles de sus provincias, con el informe, también, del Gobernador, debiendo acompañar, unos y otros, la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento legalizada.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Penados y Rebeldes.

c) Certificados de antecedentes político-sociales, extendidos por el Alcalde de su residencia, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. (En las capitales se suplirán los dos primeros por el que expida el Comisario Jefe de Policía.)

d) Los comprendidos en los incisos g) y h) de la base primera de la Orden de convocatoria, acompañarán certificación suficiente que acredite las circunstancias que les alcancen, bien entendido que la condición de ex cautivo estará determinada por la circunstancia de haber sufrido prisión, no haber prestado servicios en zona roja, ni percibido en ella deven-go alguno.

e) Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de Tráfico, acompañarán, además, certificado acreditativo de su aptitud a tal fin.

2.º Formulada por la Dirección General la relación de admitidos, que se hará pública, se dividirá en tandas, notificándose con la antelación y publicidad suficientes a los interesados que las compongan, la fecha, hora y lugar en que han de actuar, circunstancias que serán determinadas por sorteo para cada una de ellas, siendo de cuenta de los concursantes los gastos de viaje y demás que se le originen.

3.º Los exámenes darán principio el día 15 de noviembre próximo.

4.º A los efectos de la norma anterior se nombrará un Tribunal Médico, y dos o más si fueran necesarios para la prueba de suficiencia, que estarán constituidos por el personal que oportunamente se designe.

5.º Por el primero se procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, observándose lo prevenido respecto a talla, y verificándose después, con los «útiles» de cada tanda, una sencilla prueba a base de ejercicios gimnásticos, salto y carrera, a cuyo fin habrá adscrito a dicho Tribunal un Profesor de Cultura Física.

6.º Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán examen ante el Tribunal correspondiente, que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en lectura, escritura al dictado con alguna corrección ortográfica y desarrollo de una operación aritmética elemental (suma, resta, multiplicación y división).

También habrán de redactar un documento policial (atestado, acta o parte).

Seguidamente contestarán a las preguntas elementales que se les hagan sobre las siguientes materias, según programa anexo:

Rudimentos de Aritmética y Geografía de España.

Obligaciones del Soldado.

Honores, tratamientos, saludos y divisas.

Armamento y tiro.

Reglamento de la Policía Gubernativa.

Armas y explosivos.

Código de la Circulación. (Para los de la especialidad de Tráfico, que deberán conocerlo con todo detalle.)

7.º Los que aspiren a ocupar plaza de la especialidad de Tráfico acreditarán, además, al terminar su examen, una segunda prueba de suficiencia de la especialidad solicitada, ante dos técnicos de los afectos al

Parque Móvil de Ministerios civiles y Seguridad, que consistirá en la conducción de cualquier clase de vehículos, muy especialmente motocicletas, y alguna práctica mecánica.

8.º La calificación con arreglo a la suficiencia demostrada, será la de «aprobado» y «suspense», procediéndose, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros con arreglo a la escala de méritos que previene la base primera de la Orden de convocatoria, publicándose la lista de los elegidos en el *Boletín Oficial del Estado*.

9.º Si resultasen aprobados mayor número de aspirantes que los necesarios para cubrir las plazas sacadas a concurso, quedarán escalafonados bajo la denominación de «elegidos sin plaza», conservando su derecho para cubrir, preferentemente, las nuevas necesidades o vacantes que puedan producirse.

10. Los aspirantes abonarán por derechos de examen 5,00 pesetas, que harán efectivas antes de pasar al reconocimiento médico, presentando en este acto el justificante de haber efectuado el depósito en la Sección de Administración y Contabilidad.

11. Con la cantidad recaudada por derechos de examen, se cubrirán los gastos que la convocatoria origine, destinándose el sobrante a engrosar el numerario de la Caja del Colegio de Huérfanos de Vigilancia y Seguridad.

12. La Dirección General de Seguridad adquirirá por sí los informes que estime conveniente en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano, a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra las resoluciones que adopte quepa recurso alguno.

13. Los aspirantes que no comparecieran en el momento que les correspondía ser examinados, se entenderá que renuncian a ello.

Madrid, 26 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, J. Finat.

PROGRAMA

PAPELETA 1.ª

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 1.º El recluta que llegare a una Compañía... Art. 4.º A ningún recluta se le permitirá entrar de guardia... Art. 5.º Desde que se le sienta su plaza... Art. 6.º Obedecerá y respetará... Art. 7.º Para que nunca alegue ignorancia... Art. 8.º Al Jefe del Estado y a las Banderas y Estandartes que hallare sobre su marcha.

Honores, tratamientos y saludos (en general); *Divisas.*—Del Capitán General de la Armada.

Armamento y teoría del tiro.—Características del fusil máuser español. Punto de mira.

Aritmética.—Definición. — Cantidad.—Unidad.—Número.

Geografía.—Definición. — Límites de España y mares que la bañan.

Armas y explosivos.—Intervención del Estado en las fábricas y comercios.—Zonas armeras.

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpos que la integran. (Capítulo 1).—Sus funciones.—Delitos públicos y delitos privados (Definición).

PAPELETA 2.ª

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 9.º A las justicias por su respeto... Art. 14. En el esmero del cuidado de la ropa... Art. 15. No ha de llevar en su vestuario... Art. 16. Se presentará muy aseado... Art. 18. Aun cuando esté sin armas... Art. 20. En cada cuadra del cuartel...

Honores, tratamientos y saludos

(en general); Divisas.—Del Teniente General y Almirante.

Armamento y teoría del tiro.—Línea de mira.—Caja y guardamanos.

Aritmética.—Número entero.—Quebrado.—Mixto.—Abstracto.—Concreto.

Geografía.—Río (definición).—Principales de España.—Nacimiento, desembocadura y provincias que atraviesan.

Armas y explosivos.—Requisitos para la circulación de armas y piezas, dentro de la zona armera.—Licencia de armas; clases de éstas; requisitos para la expedición y tiempo de validez.

Policía gubernativa y judicial.—Relaciones entre los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

PAPELETA 3.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 21. Se prohíbe bajo severo castigo... Art. 22. Ningún Soldado podrá exigir en el alojamiento que tuviere... Art. 23. Desde que al Soldado se le entregue su menaje... Art. 24. Conservando en buen estado su arma... Art. 25. Estando sobre las armas... Art. 26. Se prohíbe a todo Soldado disparar su arma...

Honores, tratamientos y saludos (en general); **Divisas.**—Del General de División y Vicealmirante.

Armamento y teoría del tiro.—Cañón.—Definición del ánima y calibre. Descripción del muelle elevador y su objeto.

Aritmética.—Operaciones elementales.—Suma.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Provincias de Castilla la Vieja.—Principales cordilleras de España.

Armas y explosivos.—Licencias especiales y gratuitas.—Personas a quienes puede concederse unas y otras.

Policía gubernativa y judicial.—Dependencia de la Policía gubernativa de los Gobernadores Civiles (Capítulo VII).—Delitos privados y su persecución.

PAPELETA 4.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 27. El que en los ejercicios echase al suelo los cartuchos... Art. 28. El Soldado para entrar de guardia... Art. 29. Sin licencia del que mande la guardia... Art. 30. Todo Soldado inmediatamente que oye a su Oficial o Cabo... Art. 31. El que se embriagare estando de servicio...

Honores, tratamientos y saludos (en general); **Divisas.**—Del General de Brigada y Contraalmirante.

Armamento y teoría del tiro.—Recámara (definición).—Cerrojo y su función.—Seguro.—Trayectoria.

Aritmética.—Resta.—Definición, datos, resultados y prueba de la operación.

Geografía.—Cabo (definición).—Principales de España.—Provincias de Aragón.

Armas y explosivos.—Personas que pueden usar armas sin licencia.—Armas exceptuadas de licencia.

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad.—Generalidades (Capítulo I del Título I.—Tercera parte).

PAPELETA 5.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 33. Debiendo regular la fuerza de cada guardia... Art. 34. El que le toque entrar de centinela... Artículo 35. Toda centinela hará respetar su persona... Art. 36. El que estuviere de centinela... Art. 37. No permitirá que a la intermediación de su

puesto... Art. 38. No tendrá mientras esté de centinela...

Honores, tratamientos y saludos (en general); **Divisas.**—Del Coronel y Capitán de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Cañón de los mecanismos.—Partes de que se compone el cañón.

Aritmética.—Multiplicación.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Golfo (definición).—Principales de España.—Provincias de Andalucía y Cataluña.

Armas y explosivos.—Guías de pertenencia de armas.—Objeto de este documento.—Clases de guías.—Para particulares.—Gratuitas.

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad.—Organización (Capítulo II).—De la detención.—Personas que pueden ser detenidas sin necesidad de mandamiento de prisión.

PAPELETA 6.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 39. Nunca dejará el arma de la mano... Art. 40. El que estuviere de centinela a las armas... Art. 41. Todo centinela por cuya intermediación pasare algún Oficial... Art. 42. Si estando en la puerta de una plaza... Artículo 43. La centinela que viere medir con pasos... Art. 44. Si viere incendio, oyese tiros...

Honores, tratamientos y saludos (en general); **Divisas.**—Del Teniente Coronel y del Capitán de Fragata.

Armamento y teoría del tiro.—Objeto del ánima.—Mecanismo de extracción.—Su objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—División.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Puerto (definición).—Los principales de España.—Provincias de Galicia, Valencia y Extremadura.

Armas y explosivos.—Armas exceptuadas de guía.—Requisitos para dedicarse a la venta de armas en fábricas y comercios.

Policía gubernativa y judicial.—Normas de procedimiento (artículos 662 a 673).—Auxiliares de la Policía gubernativa (artículos 674 y 675).

PAPELETA 7.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 45. Todas las órdenes que la centinela reciba... Art. 46. A persona ninguna... Art. 47. La centinela no se dejará mudar... Art. 48. Toda centinela tendrá especial cuidado... Art. 49. Las centinelas de un recinto o cordón... Art. 50. Toda centinela apostada en la muralla...

Honores, tratamientos y saludos (en general); **Divisas.**—Del Comandante y Capitán de Corbeta.

Armamento y teoría del tiro.—Mecanismo de percusión.—Su objeto y piezas que lo componen.—Línea de mira.

Aritmética.—Número y sus clases. Número entero, quebrado, mixto, abstracto y concreto.

Geografía.—Isla (definición).—Principales islas de España.—Provincias del Norte.

Armas y explosivos.—De la circulación de armas en general.—Exportación e importación.—Circulación por el territorio Nacional.—Viajantes de armas.

Policía gubernativa y judicial.—De la disciplina general y militarización (artículo 584 a 597).—Registros.—Requisitos y manera de efectuarlos.

PAPELETA 8.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 51. Siempre que al

¿quién vive? de un centinela... Artículo 52. Cuando pasen las rondas... Art. 53. Las centinelas que estuviesen en los flancos y retaguardia... Art. 54. Las centinelas de un campo... Artículo 55. También impedirán que salga... Art. 56. Las centinelas que estuviesen en el recinto de una plaza o en campaña...

Honores, tratamientos y saludos (en general); **Divisas.**—Del Capitán y Teniente de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Punto de mira.—Mecanismo de seguridad.—Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—Cantidad.—Unidad.—Resta.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Archipiélago.—Estrecho.—Laguna.—Costa.—Principales lagunas de España.

Armas y explosivos.—Permisos especiales para armas consideradas de guerra.—Armas prohibidas.—Deposítadas y decomisadas.

Policía gubernativa y judicial.—Alteraciones de Orden Público (artículos 538 a 540).—Servicios en las estaciones férreas (artículos 550 a 553).—Actas y partes.

PAPELETA 9.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del soldado.—Art. 58. Todo soldado, sea en paz o en guerra... Art. 59. A ningún soldado se le mantendrá arrestado... Art. 61. A ningún soldado cumplido se le dilatará su licencia... Art. 21. Se prohíbe bajo severo castigo... Art. 28. El soldado para entrar de guardia... Art. 40. El que estuviere de centinela a las...

Honores, tratamientos y saludos (en general); **Divisas.**—Las del Teniente y Alférez de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Trayectoria.—Aparato de puntería.—Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—Multiplicación.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Monte.—Mar.—Islas que componen el archipiélago canario.—Principales afluentes del Tajo.

Armas y explosivos.—Tenencia, uso y depósito de armas.

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad.—Instrucción militar y especial.—Academias (Capítulo V).—Peticiones y quejas.—Forma de conducirse (Art. 609).

PAPELETA 10

Ordenanzas.—Obligaciones del soldado.—Art. 26. Se prohíbe a todo soldado... Art. 34. Al que le toque entrar de centinela... Art. 41. Toda centinela por cuya intermediación... Artículo 39. Nunca dejará el arma de la mano... Art. 52. Cuando pasen las rondas... Art. 55. También impedirán que salgan...

Honores, tratamiento y saludos (en general); **Divisas.**—Del Brigada, Sargento y Cabo.

Armamento y teoría del tiro.—Línea de mira.—Mecanismo de disparo.—Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—División.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Islas que comprende el archipiélago balear.—Principales afluentes del Ebro.—Provincias de Murcia.

Armas y explosivos.—Ley de explosivos (líneas generales).

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad.—Servicio de prevención (artículo 522 a 527).—Conducción de detenidos (artículos 528 a 537).

(Núm. 1.800) (G.—4.442)

(MODELO DE INSTANCIA)

EXCMO. SR.:

El que suscribe suplica a V. E. se le considere como aspirante a cubrir una de las 7.000 plazas de policía armada, cuya convocatoria fué anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de septiembre actual (*Boletín Oficial del Estado* número 259), a cuyo efecto hace constar:

(Apellidos.)	}	(Nombre.)
1.º
2.º

Desea pertenecer a la especialidad de Tráfico (sí o no):

Empleo efectivo:

Cuerpo a que pertenece o ha pertenecido

Posee la Laureada de San Fernando (sí o no):

Idem la Medalla Militar (sí o no):

Circunstancias que reúne de las comprendidas en la regla primera de la Orden de convocatoria (1):

Documentos que se acompañan (2):

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... de de
Año de la Victoria.

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD. MADRID.

(1) Enumérese por su orden.
(2) Los prevenidos.

Ministerio de la Gobernación**Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales****JUZGADO INSTRUCTOR**

Por el presente se cita a doña María del Pilar Peñalver Peñarredonda de Gracia, de veintiséis años de edad, casada, natural de Aranjuez, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, Auxiliar interina de Secretaría de los Patronatos que fueron de la Corona, a fin de que, en el plazo de ocho días, comparezca ante este Juzgado instructor sito en la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales, calle de Lista, número 37, de Madrid, a fin de notificarle la resolución adoptada en el expediente instruido para conocimiento de su actuación político-social en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Madrid, 26 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, José H. Raigón.

(Núm. 1.849) (G.—4.491)

División Hidráulica del Tajo**A G U A S**

Doña Lorenza Galgo ha presentado en esta División instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

Nota

Peticionario.—Lorenza Galgo, viuda de Sixto Romero.

Clase de aprovechamiento.—Riego de una finca.

Nombre de la finca.—La Veguilla.

Cantidad de agua a derivar.—Doscientos litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Arroyo Claudieta.

Término municipal donde radican las obras.—Chamartín de la Rosa (Madrid).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 7 de enero de 1927, reformado por el de 27 de marzo de 1931, se publica la referida Nota en el BOLETÍN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta División, sita en Madrid, Fortuny, 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 23 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(A.—233)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números: A. 270.239, A. 270.276, A. 270.251, A. 287.087, A. 270.266, A. 270.267, A. 270.878, A. 270.268, A. 218.902, A. 177.173, A. 137.761, I. 86.711, I. 104.492, I. 104.494, I. 79.854, I. 104.474, I. 104.471, A. 106.412, I. 104.477, I. 104.481, I. 79.850, I. 104.485, A. 106.411, I. 79.855, I. 104.484, I. 79.853, I. 104.483, I. 86.710, I. 104.493, I. 104.491, I. 104.475, I. 104.478, I. 104.472, de pesetas nominales, respectivamente, 28.000, 187.500, 12.500, 20.000, 1.500, 3.000, 1.000, 3.500, 1.000, 2.500, 9.000, 1.500,

4.000, 3.000, 3.000, 15.000, 5.000, 21.000, 25.000, 12.500, 80.000, 24.000, 21.000, 5.000, 30.000, 77.000, 12.500, 1.500, 4.000, 3.500, 10.000, 25.000, 5.000, en Deuda Exterior 4x100, Interior 4x100, 4 y 1/2 x 100 Amortizable 1928, Amortizable 5x100, 1927 (sin impuesto), Acciones Compañía Arrendataria Tabacos, Acciones Metro Madrid, Acciones «Mengemor» y 4 siguientes, Acciones Comp. Arrendataria Tabacos, Acciones «Mengemor», Acciones Metropolitano Alfonso XIII, 4x100 Amortizable 1935, 4 y 1/2 x 100 Amortizable 1928, 5x100 Amortizable 1929, 5x100 Amortizable 1927 (con impuesto), 5x100 Amortizable 1927 (con impuesto), Interior 4x100, Interior 4x100, Exterior 4x100, 5x100 Amortizable 1927 (con impuesto), 4x100 Amortizable 1935, Exterior 4x100, Interior 4x100, Interior 4x100, Acciones Compañía Arrendataria Tabacos, Acciones Metropolitano Alfonso XIII, Acciones «Mengemor», 4 y 1/2 x 100 Amortizable 1928, 5x100 Amortizable 1927 (con impuesto), 5x100 Amortizable 1929, constituidos en fechas 4-6-1935, 10-6-1935, 4-6-1935, 27-1-1936, 4-6-1935, 4-6-1935, 19-6-1935, 4-6-1935, 26-4-1932, 1-1-1930, 22-6-1928, 7-4-1926, 12-9-1934, 12-9-1934, 27-12-1922, 12-9-1934, 12-9-1934, 5-5-1927, 12-9-1934, 12-9-1934, 27-12-1922, 12-9-1934, 5-5-1927, 27-12-1922, 12-9-1934, 27-12-1922, 12-9-1934, 7-4-1926, 12-9-1934, 12-9-1934, 12-9-1934, 12-9-1934, 12-9-1934 por este establecimiento, a favor de doña María del Amparo García Rendueles y Bernaldo de Quirós, ocho primeros; a favor de doña Amparo García Rendueles, viuda de Rolland, los tres siguientes; a favor de doña Ana María Rolland y García Rendueles, los once siguientes; a favor de doña María de las Nieves Rolland y García Rendueles, los once siguientes, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el Boletín Oficial del Estado y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos 4 y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario general,
Firmado: Santiago Regueiro
(A.—241)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 14****EDICTO**

El Juzgado de primera instancia número 14, de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de doña María del Milagro Llorente Medina, ha acordado publicar el presente haciendo saber que los que reclaman la herencia son hermanos de doble vínculo de la causante, y se llaman doña Leopolda, don Manuel y don José Llorente Medina; que dicho causante ha muerto sin testar, y que se llama a los que se

crean con igual o mejor derecho que aquéllos, para que comparezcan ante este dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario,
Cándido García

El Juez,
(Firmado.)

(A.—237)

JUZGADO NUMERO 6**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número seis, de los de esta Capital, con fecha de hoy, en expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de don Félix Iñiguez Moral, se anuncia por el presente la muerte sin testar de dicho señor, de cincuenta y tres años, soltero, hijo de Pablo y Marcelina, difuntos, que falleció en esta Capital, calle de Génova, número veinticinco, el día diez de febrero del corriente año, y haciendo saber que quienes reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo, don Pablo y don Miguel Iñiguez del Moral, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—235)

JUZGADO NUMERO 7**EDICTO**

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta Capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente por el Procurador don Ignacio Corujo Valvidares, en nombre y representación de don Ignacio Sánchez-Arjona y Jaraquemada, sobre declaración de herederos ab-intestato de don Jesús Gonzalo Sánchez-Arjona y Jaraquemada (conocido por Jesús), que falleció a los veintidós años de edad, en estado de soltero, natural de Fregenal de la Sierra (Badajoz), hijo de don Gonzalo y doña Joaquina, y domiciliado en Madrid, calle de Lope de Vega, número veinticuatro, en cuyo expediente, por providencia de este día, se ha acordado publicar el presente edicto, anunciando la muerte sin testar de dicho señor, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes a la herencia, que lo son sus hermanos de doble vínculo doña María de los Remedios (conocida por Remedios), doña María de Lourdes (conocida por Lourdes), don Ignacio Jesús (conocido por Ignacio) y don Antonio Antonio Jesús Sánchez-Arjona y Jaraquemada (conocido por Antonio), todos mayores de edad y naturales de Fregenal de la Sierra (Badajoz), para que comparezcan a hacer la oportuna reclamación, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a treinta de sep-

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

tiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
(Firmado.)
(A.—234)

Luis Vacas

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 20 de los corrientes, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra Mariano Barcenilla Ruiz, Alferez de Caballería, casado y vecino de Aranjuez (Madrid); Paulino Sánchez Guerrero, jornalero, soltero y vecino de Pinto (Madrid); Julián González Hernández, panadero, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Ana Pereira Castro, vecina de San Sebastián de los Reyes (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Ventura Martín Muñoz, Guardia civil, casado y vecino de Alcollarín (Madrid); Santiago Martín Linaje, vecino de La Cabrera (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; José Rosales Pérez, Capitán de la Guardia Civil, viudo, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; Joaquín Serralta Benito, Teniente de Ingenieros, soltero, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Miguel Angel Merino, Auxiliar primero de Infantería de Marina, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Peñuelas número 6; Antonio Corral Montero, soltero, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; Juan Hernández Sarabia, cuyos datos personales no constan; Francisco Matz Sánchez, cuyos datos personales no constan; Rodolfo Llopis Ferrándiz, cuyos datos personales no constan; Anastasio Gracia Villarrubia, cuyos datos personales no constan; José Tomás Piera, cuyos datos personales no constan; Angel Galarza Gago, cuyos datos personales no constan; Francisco Largo Caballero, cuyos datos personales no constan; Julio Alvarez del Vayo, cuyos datos personales no constan; Julio Just Jimeno, cuyos datos personales no constan. Con fecha 21 de septiembre de 1939, contra Julián Besteiro, cuyos datos personales no constan; Niceto Alcalá Zamora, cuyos datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los citados inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle de Gurtubay, número 4, segundo, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrán la tramitación y fallo de los expedientes.

En Madrid, a 23 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núms. 1.738, 1.762, 1.763 y 1.764.)
(G.—4.384)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 7 de agosto próximo pasado, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra Lorenzo Bello Goldoni, industrial, casado, vecino de Madrid, y domiciliado en Abascal, número 25; Rufino Carpena Ortuño, broncista, casado, vecino de Madrid y domiciliado en la calle de la Paloma, número 29; Antonio Plañol Bonneets, empleado municipal, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Arigorri, número 7; Angela Arribas Bernal, portera, casada, vecina de Madrid y domiciliada en la calle del Pez, número 21; Antonio Rielo Romero, electricista, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Buenavista, número 38; Francisco López Quintero, chofer, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Goya, número 95; Antonio Pascual Mira, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Abades, número 27, y cuyos demás datos personales no constan; Ramón Guzmán Díaz, mecánico, casado, vecino de Madrid, y domiciliado en Claudio Coello, número 45; Jesús Torrijos del Olmo, pintor, soltero, vecino de Madrid y domiciliado en Bretón de los Herreros, número 31; Tomás García Salvador, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Pedro Escudero, número 13 (Puente de Vallecas), y cuyos demás datos personales no constan. Con fecha 8 de agosto próximo pasado, contra José González González, vecino de Madrid, domiciliado en Esperanza, número 13, y cuyos demás datos personales no constan; Andrés Calvo Rueda, casado, vecino de Madrid, domiciliado en la travesía de Trujillo, número 2, y cuyos demás datos personales no constan; José Segoviano Cemillán, empleado, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Concepción Jerónima, número 13; Ricardo Pérez París, cajista, casado, vecino de Madrid y domiciliado en la Colonia de la Prosperidad, hotel número 1.139; Juan Navarro Márquez, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Murcia, número 14, y cuyos demás datos personales no constan; Aurelio de la Riva Arca, tipógrafo, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Bravo Murillo, número 41; Eduardo Sánchez Rubio Escribano, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Ferrer del Río, número 21, y cuyos demás datos personales no constan. Con fecha 9 de agosto próximo pasado, contra Julio Álvarez García, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Ibiza, número 5, y cuyos demás datos personales no constan; Marcelo Pozas Cavada, mecánico, casado, vecino de Madrid, y domiciliado en Duque de Alba, número 12; Gabriel Delgado Macías, guardia de Seguridad, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Espíritu Santo, número 16. Con fecha 10 de agosto próximo pasado, contra Manuel González Álvarez, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Vallehermoso, número 86, y cuyos demás datos personales no constan; Manuel Barrios San Millán, guardia civil, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Don Quijote, número 6; Rosario Prieto Ramos, soltera, vecina de Madrid, domicilia-

da en Sagasta, número 20, y cuyos demás datos personales no constan; Agustín Vivero Rodríguez, periodista, vecino de Madrid, domiciliado en plaza de Alonso Martínez, número 3, y cuyos demás datos personales no constan; Vicente Otero Vallajo, vecino de Madrid, domiciliado en Esquilache, número 6, y cuyos demás datos personales no constan; Juan Gómez Fernández, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Duque de Sexto, número 12, y cuyos demás datos personales no constan; José Roldán Sánchez, soltero, vecino de Madrid, domiciliado en Serrano, número 36, y cuyos demás datos personales no constan; Inención Sánchez Barrios, vecina de Madrid, domiciliada en García de Paredes, número 1, y cuyos demás datos personales no constan; Gabriela Ventura González, cocinera, casada, vecina de Madrid y domiciliada en García de Paredes, número 15; Francisco Morales García, portero, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Ayala, número 54; Miguel Pérez Sarmiento, empleado, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Manuel Silvela, número 3; Tiburcio Sanz Pérez, guardia retirado, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Santa Engracia, número 4; Emilio García Navas, soltero, vecino de Madrid, domiciliado en Palomares, número 4, y cuyos demás datos personales no constan; Ramón Aracil Irán, ferroviario, casado, vecino de Madrid, y domiciliado en Méndez Alvaro, número 2; Juan Buendía Bermejo, ferroviario, casado, vecino de Madrid, y domiciliado en el paseo de las Delicias, número 158. Con fecha 11 de agosto próximo pasado, contra José Sánchez García, vecino de Madrid, domiciliado en Viriato, número 60, y cuyos demás datos personales no constan; Luz Gómez Caballero, sastra, soltera, vecina de Madrid y domiciliada en Luis Mitjam, número 3; Leonardo Zarza Martín, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Manolita, número 6, y cuyos demás datos personales no constan; María Benito Benito, portera, vecina de Madrid, domiciliada en Génova, número 14, y cuyos demás datos personales no constan; Raimunda García Casin, vecina de Madrid, domiciliada en Mendizábal, número 39, y cuyos demás datos personales no constan; Antonio Gómez Cubero, vecino de Madrid, domiciliado en Corredera Baja, número 25, y cuyos demás datos personales no constan; María Unzue Ortiz, casada, vecina de Madrid, domiciliada en Bocángel, número 16, y cuyos demás datos personales no constan; Isaías Díaz Gómez, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Prosperidad, número 161, y cuyos demás datos personales no constan; Timoteo Hernández Alonso, cocinero, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Palencia número 9; Alfonso Peirac Ortiz vecino de Madrid, domiciliado en Fuencarral, número 105, y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, núm. 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 9 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Juez instructor, G. Múzquiz.

(Núm. 1.522 al 1.529, 1.530, 1.532 al 1.543, 1.553 al 1.563, 1.566, 1.569, 1.572 al 1.574 y 1.590.)

(G.—4.379)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 12 de agosto próximo pasado, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra José Alfonso Iñigo, vecino de Madrid, domiciliado en Vara del Rey, número 8, y cuyos demás datos personales no constan; José Giménez Garrote, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Vara del Rey, número 8, y cuyos demás datos personales no constan; Emilio García López, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Vara del Rey, número 8, y cuyos demás datos personales no constan; Valentín Macarrón Moral, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Vara del Rey, número 8, y cuyos demás datos personales no constan; Sagrario García Ruiz, modista, casada, vecina de Madrid y domiciliada en Fuencarral, número 154; Ramón Palacios Bonachea, vendedor, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Carolina, número 21; Antonia Cantaredo García, casada, vecina de Madrid, domiciliada en Baltasar Bachero, número 46, y cuyos demás datos personales no constan; Encarnación de la Oliva Rojas, vecina de Madrid, domiciliada en Pizarro, número 9, y cuyos demás datos personales no constan; Gerardo Pérez Andrés, fotógrafo, soltero, vecino de Madrid y domiciliado en el paseo de Ramón y Cajal, número 34; Julián Alcorto del Olmo, mozo de comercio, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Gobernador, número 23; Ramón Urruticoechea Camiruaga, mecánico, soltero, vecino de Madrid y domiciliado en Espartinas, número 8; Faustino Velasco Ruiz, viudo, vecino de Madrid, domiciliado en Alberto Aguilera, número 66 y cuyos demás datos personales no constan; Félix Ruiz Villalba, casado, vecino de Chamartín de la Rosa (Madrid), domiciliado en América, número 11, y cuyos demás datos personales no constan; Antonio Álvarez Sanz, maestro herrador del C. A. S. E., casado, vecino de Madrid y domiciliado en Bellorillo, núm. 11. Con fecha 14 de agosto próximo pasado, contra Consuelo Fernández Fuentes, casada, vecina de Madrid, domiciliada en Hermosilla, núm. 3 y cuyos demás datos personales no constan; Arsenio Príncipe Gutiérrez, empleado, soltero, vecino de Madrid y domiciliado en Reforma Agraria, número 32; José Planas González, vecino de Madrid, domiciliado en Manzana, número 15, y cuyos demás datos personales no constan; Enrique Luque Vallejo, guardia civil, casado, vecino de Madrid y domiciliado en la Central Eléctrica del Parque Móvil; Alejandro García García, vecino de Madrid, domiciliado en la Cava Baja, número 14, y cuyos demás datos personales no constan; Manuel Griosard Maradona, vecino de Madrid, domiciliado en Columela, número 6, y cuyos demás datos personales no constan; Manuel García Campos, portero, vecino

de Madrid, domiciliado en Prim, número 10, y cuyos demás datos personales no constan; Julio Novaldo Campos, ferroviario, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Puente de Vallecas; Manuel Maganto Giménez, empleado municipal, casado, vecino de San Lorenzo del Escorial; Jesús Félix Díez Álvarez, casado, vecino de Carabanchel Bajo y cuyos demás datos personales no constan; Alfredo Castellón Aguirre, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Ponzano, número 23, y cuyos demás datos personales no constan; Joaquín de la Fuente Arroyo, jornalero, vecino de Madrid, domiciliado en Eloy Gonzalo, número 11, y cuyos demás datos personales no constan; Purificación Galván Martín, telefonista, soltera, vecina de Madrid y domiciliada en Bravo Murillo, número 76; Dolores Guerrero Márquez, casada, vecina de Madrid, domiciliada en Claudio Coello, número 22, y cuyos demás datos personales no constan; Belarmino Martínez Juan, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Claudio Coello, número 22, y cuyos demás datos personales no constan. Con fecha 17 de agosto próximo pasado, contra Obdulia Ballesteros Valiente, vecina de Madrid, domiciliada en México, número 24, y cuyos demás datos personales no constan; Ángel Herrero Blas, ayudante de farmacia, vecino de Madrid, domiciliado en Alburquerque, número 9, y cuyos demás datos personales no constan; Alfonso López Calvo, camarero, vecino de Madrid, domiciliado en Lineo, número 28, y cuyos demás datos personales no constan; Félix López Barrique, vecino de Madrid, domiciliado en Pez, número 27, y cuyos demás datos personales no constan; Celestino Martín Sanz, vecino de Madrid, domiciliado en Pez, número 27, y cuyos demás datos personales no constan; Marina Beriain García, casada, vecina de Madrid, domiciliada en Alcalá, número 113, y cuyos demás datos personales no constan; Julián García Serrano, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Alcalá, número 113, y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle de Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables, detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núms. 1.544 al 1.547, 1.551, 1.552, 1.564 al 1.568, 1.570, 1.571, 1.575 al 1.587.)

(G.—4.389.)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 4 de los corrientes, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra María

Carrasco Díaz, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Sánchez Bustillo, número 5, y cuyos demás datos personales no constan; Rosalino Plaza Fernández, vecino de Madrid, domiciliado en Ercilla, número 34, y cuyos demás datos personales no constan; Angel Estévez Hernández, vecino de Carabanchel Alto (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Manuel Claudio Ruano, vecino de Carabanchel Alto (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Eduardo Hernández-Gómez Cano, casado, vecino de Guadarrama (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Isidoro Serrano Palma, vecino de Pueblo Nuevo (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Benito Mariano Márquez, zapatero, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Jesús Sáez Comendador, empleado, casado, vecino de Madrid y con domicilio en la calle de San Bruno, número 3; Julia Vázquez Fernández, portera, casada, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de San Bruno, número 3; Luis Gómez Mora, ingeniero, casado, vecino de Madrid y domiciliado en Pacífico, número 27; Manuel Germar de Latorre, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Hernani, número 30, y cuyos demás datos personales no constan; Pedro París Salvadores, estudiante, soltero, vecino de Madrid y con domicilio en la calle del Acuerdo, número 25; Francisco Rodríguez Martín, casado, vecino de Madrid y domiciliado en la calle de Escosura, número 62, cuyos demás datos personales no constan. Con fecha 7 de los corrientes, contra Albino García Lobo, estudiante, soltero, vecino de Madrid y domiciliado en la calle de Torrijos, número 30; Iluminada Loeches González, de treinta y cuatro años, vecina de Fuentidueña de Tajo, y cuyos demás datos personales no constan; José Medina Mota, vecino de Madrid y domiciliado en la calle de Enrique Trompeta, número 3, cuyos demás datos personales se ignoran; Mercedes Díaz Avilés, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Enrique Trompeta, número 3, y cuyos demás datos personales no constan; Francisco Andrés Miranda, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Hernani, número 18, y cuyos demás datos personales no constan; Cándido Guerrero González, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Hernani, número 15, y cuyos demás datos personales no constan; Luciano Ortiz Luciano, vecino de Madrid, domiciliado en Príncipe, número 16, y cuyos demás datos personales no constan; Juan Francisco Manzanares Ortiz, vecino de Madrid y domiciliado en Carolina, número 19, cuyos demás datos personales no constan; Fernando Valriveras Treches, vecino de Madrid, domiciliado en Alvarado, número 22, y cuyos demás datos personales no constan; Antonio Valriveras Martín, vecino de Madrid, domiciliado en Alvarado, número 24, y cuyos demás datos personales no constan; Domingo Martínez Godía, jornalero, casado, vecino de Madrid y domiciliado en la calle de Martín de los Heros, número 17; Leandro Juárez Suárez, Alferez de Inválidos, soltero, vecino de Madrid, con domicilio en Libertad, número 40 (Puente de Vallecas); Alejandro López Sawa, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Ponzano, número 24, y cuyos demás datos personales no constan; Angel Trigo Ortega, jornalero, casado, vecino de Madrid y domiciliado en la

calle de Topete, número 2; Julián Pérez París, Labrador, vecino de Villarejo de Salvanés, y cuyos demás datos personales no constan. Con fecha 12 del actual, contra Aquilino Martínez Juara, vecino de Loeches (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Mateo García Serrano, vecino de Chozas de la Sierra (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Beatriz Mazarías Martín, casada, vecina de Manzanares el Real (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Tomás Fernández Hernández, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Victoria Montalvo López, vecina de Cercedilla (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Antolín Giménez Díaz, vecino de Cercedilla (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Dolores de la Torre Pendiaguero, vecina de San Sebastián de los Reyes (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Eulogio Vier Martín, vecino de Loeches (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; José Elvira Gala, vecino de Galapagar (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Adriana España García, vecina de Aranjuez (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle de Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrán la tramitación y fallo de los expedientes.

Madrid, 13 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núms. 1.631, 1.637 y 1.653.)

(G.—4.380 y 4.388.)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 26 de agosto próximo pasado, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra Consuelo Sepúlveda Gómez, casada, vecina de Madrid, domiciliada en Calatrava, número 10, y cuyos demás datos personales no constan; Alfonso Hervás Herranz, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Calatrava, número 10, y cuyos demás datos personales no constan; Rufina Belmonte Maroto, asistente, soltera, vecina de Madrid y domiciliada en Mesón de Paredes, número 60; José Pérez Escudero, vecino de Madrid, domiciliado en Francisco Silvela, número 70, y cuyos demás datos personales no constan; Vicente Arroyo Ramos, albañil, soltero, vecino de Madrid y domiciliado en Aguas, número 4; Fabián Gamisión Cabello, mosaísta, casado y vecino de Collado de Villalba (Madrid); Isidoro Moreno Díaz, casado, vecino de

Madrid, domiciliado en Pacífico, número 98, y cuyos demás datos personales no constan; Marciano García Moraleda, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Martínez Campos, número 16, y cuyos demás datos personales no constan; Alejandro Pinet Goudard, vecino de Madrid, domiciliado en Pacífico, número 51, y cuyos demás datos personales no constan; Francisco García Carrasco, vecino de Perales de Tajuña (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan. Con fecha 31 de agosto próximo pasado, contra Valentín Fernández López, casado, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Luis Antonio Montero González, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; José Bernal Franco, empleado, casado, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; Norberto Núñez Abril, guardia P. U., casado, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Rafael Fernández Hermoso Melchor, Comandante de Artillería, viudo, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Francisco Sánchez Barroso, ferroviario, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Pedro Hípola López, vecino de Madrid, domiciliado en Batalla del Salado, número 4, y cuyos demás datos personales no constan; Nemesio de las Heras Miracalva, vecino de Madrid, domiciliado en Batalla del Salado, número 4, y cuyos demás datos personales no constan; Esperanza Rodado Montoya, vecina de Madrid, domiciliada en Batalla del Salado, número 4, y cuyos demás datos personales no constan; Mario Bargaño López, vecino de Madrid, domiciliado en Moreto, número 7 y cuyos demás datos personales no constan; Isidoro Arriba Grayosqui, vecino de Madrid, domiciliado en Concepción Jerónima, número 3, y cuyos demás datos personales no constan; Dolores Rodríguez Rodríguez, viuda, vecina de Madrid, domiciliada en Luchana, número 27, y cuyos demás datos personales no constan; Manuel Nieto Rodríguez, soltero, vecino de Madrid, domiciliado en Luchana, número 27, y cuyos demás datos personales no constan; Angela González Cayón, vecina de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; María Linge Morcillo, vecina de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; Eusebio Bargaño Aguilera, vecino de Madrid, domiciliado en Moreto 7, y cuyos demás datos personales no constan; Víctor Sánchez Bravo, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Luis Gómez Mantecón, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Santos Domingo Moreno, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; Santos Gutiérrez Bustillo, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; Domingo Aragón Martínez, soltero, vecino de Madrid, domiciliado en San Bernardo, número 84, y cuyos demás datos personales no constan; José Díaz Ufano Martínez, vecino de Madrid, domiciliado en General Lacy, número 10, y cuyos demás datos personales no constan; Manuel López Gil, vecino de Madrid, domiciliado en la carretera de Aragón, número 12, y cuyos demás datos personales no constan; Fernando Pérez López, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; Juan Peñalver Pérez, vecino de Los Santos de la Humosa (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Agustín Cazorla Benito, vecino de El Alamo (Madrid), y cuyos

demás datos personales no constan; Lucrecio Pariente Martín, vecino de Leganés (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle de Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables, detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núm. 1.630)

(G.—4.386)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 13 de los corrientes, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra Francisco Arribas Calleja, vecino de Alcalá de Henares, y cuyos demás datos personales no constan; Diego Martínez Barrios, cuyos demás datos personales no constan; Justino Azcarate, cuyos datos personales no constan; Bernardo Giner de los Ríos, cuyos datos personales no constan; Ramón Feced, cuyos datos personales no constan; Juan Lluhí Vallesca, cuyos datos personales no constan; Felipe Sánchez Román, cuyos datos personales no constan; Luis Castelló Pantoja, cuyos datos personales no constan; Sebastián Pozas Perea, cuyos datos personales no constan; Francisco Barnés Salinas, cuyos datos personales no constan; Antonio Velao Oñate, cuyos datos personales no constan. Con fecha 15 de los corrientes, contra José Camacho Fernández, teniente del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, vecino de Madrid, y cuyos demás datos personales no constan; Marcelino Alonso Martínez, vecino de Fuenlabrada (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Natividad Gómez Sanjuán, vecina de Torrelaguna (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Adolfo González Blasco, vecino de Moralzarzal (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Primitiva Morato González, vecina de Moralzarzal (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Juliana López López, vecina de Moralzarzal (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Miguel Altez González, vecino de Miraflores de la Sierra (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Manuel Esteban Guscado, vecino de San Sebastián de los Reyes (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Paulino González Sanz, vecino de Pedrezuela (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Pablo Gabriel Sanz, vecino de Pedrezuela (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Candelas Gon-

zález Quintana, vecina de Pedrezuela (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Tomás Ramos Martínez, médico, vecino de Alcalá de Henares, y cuyos demás datos personales se ignoran; Ramón Villamayor Arribas, vecino de El Escorial (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Ignacio López Medina, vecino de Cubas (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Juan Martín Crespo García, vecino de Cubas (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Carlos Vega Benito, vecino de El Escorial (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Juan Portillo Benítez, vecino de El Alamo (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Pedro Bravo Agudo, vecino de Cercedilla (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan; Julia Bernaldo de Quirós Gutiérrez, vecina de Robledo de Chavela (Madrid), y cuyos demás datos personales no constan. Con fecha 20 del actual, contra Federica Montseny Mañe, cuyos datos personales no constan; Juan Peiró Bellis, cuyos datos personales no constan; Juan García Oliver, cuyos datos personales no constan; Juan López Sánchez, cuyos datos personales no constan; Carlos Esplá Rizo, cuyos datos personales no constan; Juan Moles Ormella, cuyos datos personales no constan; Jaime Ayguadé Miró, cuyos datos personales no constan; Jesús Hernández Tomás, cuyos datos personales no constan; Julián Zagazagotia, cuyos datos personales no constan; Indalecio Prieto Tuero, cuyos datos personales no constan; Manuel Irujo Ollo, cuyos datos personales no constan; Vicente Uribe Galdeano, cuyos datos personales no constan; Juan Negrín López, cuyos datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los citados inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle de Gurtubay, número 4, segundo, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparancia de los presuntos responsables detendrán la tramitación y fallo de los expedientes.

En Madrid, a 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.
(Núms. 1.705, 1.710, 1.711, 1.765, 1.675 y 1.695.)
(G.—4.381 al 4.383 y 4.385.)

JUZGADOS MILITARES

CITACIONES

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Militar Permanente número 2, de esta plaza, en el procedimiento sumarísimo de urgencia seguido en este Juzgado con el número 12.481, de Auditoría y 1.619 de este Juzgado, se ha acordado citar por medio del presente a Vianor Martín Sáez, que vivió en la calle de Ardemans, número 27, con el fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente de la publicación

de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, 1, con el fin de recibirle declaración en el procedimiento sumarísimo antes expresado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 18 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—396)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 1

Enrique Moles, Armero, Rodríguez Mata, Guillaumont y Augusto Pérez Victoria, que colaboraron en el Instituto Nacional de Física y Química, sito en la calle de Serrano, número 119, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, comparecerán ante este Juzgado Militar Permanente número 1 (General Castaños, 1), en plazo de cinco días, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes. Así lo he acordado en procedimiento sumarísimo de urgencia, que con el número 25.334 instruyo contra aquéllos y otros.

(B.—369)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 17

El Ilmo. Sr. Auditor de la primera Región Militar, y por su delegación el Capitán Juez instructor del Militar Permanente número 17 (antiguo «A»), cita de comparecencia ante el mismo a Carmen Palacios y Vicenta García Melero, las cuales prestaban servicio como profesoras en una escuela sita en la calle de Tintoreros, número 3, de esta Capital, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de esta requisitoria, declarándose las en rebeldía caso de no comparecer, pues así lo tengo acordado en procedimiento sumarísimo que con el número 19.682 instruyo contra las mismas.

Rogando a las Autoridades tanto civiles como militares procedan a sus detenciones a disposición de este Juzgado, caso de ser habidas.

Madrid, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Capitán Juez (firmado).

(B.—394)

VITORIA

González del Pulgar (Enrique), de veintisiete años de edad, soltero, natural de Linares (Jaén), domiciliado al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional en Madrid, Monte Esquinza, número 36, por la presente se le cita y emplaza para que comparezca en el término de quince días ante este Juzgado Militar número 7, sito en el cuartel de Santa Teresa, de esta ciudad, con el fin de celebrar una diligencia de careo en el procedimiento previo que instruyo contra el vecino de Bilbao Domingo Plaza Hernández, por el supuesto delito de rebelión militar.

Dado en Vitoria, a 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Antonio Vallés Miquel*.—El Capitán Juez instructor, *José Luis Ponce de León*.

(Núm. 1.681) (B.—416)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 6

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumarísimo de urgencia número

18.261, que se tramita contra José Pose Novo, Antonio Lagunas Martínez y Manuel Quintans Quintans, por la presente se cita a don Ricardo Ramírez García y don Ramón Martínez Maestro, agentes de información de F. E. T. y de las J. O. N. S. del distrito de la Latina en mayo del corriente año, a fin de que, en término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado Militar Permanente número 6, sito en la calle del General Castaños, número 1, segundo piso, con el fin de recibirles declaración en el procedimiento antes indicado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(Núm. 1.656) (B.—385)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7

El Ilmo. señor Auditor, y en su nombre el Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 7, sito en General Castaños, número 1, cita y emplaza de comparecencia, en el término improrrogable de diez días, a Francisco Maeso, Enrique Fuertes, Guillermo López Ruiz y Ramón Sánchez, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo antes citado serán declarados en rebeldía.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención y presentación en este Juzgado.

Madrid, 1 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor (firmado).

(Núm. 1.443) (B.—355)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7

El Ilmo. señor Auditor de Guerra, y en su nombre el Juez instructor Militar Permanente número 7, sito en General Castaños, número 1, cito y emplazo de comparecencia ante este Juzgado, en el término improrrogable de diez días, a Ricardo Martín Garriga, Eugenio Marqués, Alberto Cabrerizo (a) «el Chato», Teófilo Cecilio, Pedro Molinero, Sebastián Lafuente, Hipólito Lafuente y Manuel Lafuente, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo antes citado serán declarados en rebeldía, por providencia dictada en el día de hoy en sumarísimo que sigo con el número 138.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención y presentación en este Juzgado.

Madrid, 1 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor (firmado).

(Núm. 1.444) (B.—356)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7

El Ilmo. señor Auditor de Guerra, y en su nombre el Juez instructor Permanente número 7, cito y emplazo de comparecencia ante este Juzgado, sito en General Castaños, número 1, en el término improrrogable de diez días, a José María Rodríguez, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo antes citado será declarado en rebeldía, por providencia dictada en el día de hoy en sumarísimo que sigo con el número 107.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención.

Madrid, 1 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor (firmado).

(Núm. 1.445) (B.—357)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7

El Ilmo. señor Auditor, y en su nombre el Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 7, cita y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, sito en General Castaños, número 1, en el término improrrogable de diez días, a Daniel García, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo antes citado será declarado en rebeldía, por haberlo así dictado en providencia dictada en el día de hoy en sumarísimo que sigo con el número 362.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención y presentación en este Juzgado.

Madrid, 2 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor (firmado).

(Núm. 1.439) (B.—351)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7

El Ilmo. señor Auditor, y en su nombre el Juez instructor Militar Permanente número 7, cito y emplazo de comparecencia, en el término improrrogable de diez días, ante este Juzgado, a Manuel Muñoz, ex Director general de Seguridad, y Jesús Jiménez (a) «el Cubano», advirtiéndoles que de no comparecer en el término antes citado serán declarados en rebeldía, por haberlo así acordado en providencia dictada en el día de hoy en el sumarísimo que sigo con el número 355. Este Juzgado está sito en General Castaños, número 1.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención y presentación en este Juzgado.

Madrid, 2 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor (firmado).

(Núm. 1.440) (B.—352)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7

El Ilmo. señor Auditor, y en su nombre el Juez instructor Permanente número 7, cito y emplaza de comparecencia, en el término improrrogable de diez días, a Alfonso García Collado, por haberlo así acordado en providencia dictada en el día de hoy en sumarísimo que sigo con el número 304, advirtiéndole que de no hacer la presentación en el plazo antes citado será declarado en rebeldía.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención y presentación en este Juzgado.

Madrid, 1 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor (firmado).

(Núm. 1.441) (B.—353)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7

El Ilmo. señor Auditor, y en su nombre el Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 7, cito y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, en el término improrrogable de diez días, a Mariano Larrena, por haberlo así acordado en providencia dictada en el día de hoy

en sumarisimo que sigo con el número 263, advirtiéndole que de no comparecer en el término antes citado será declarado en rebeldía. Este Juzgado está sito en General Castados, número 1.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención y presentación en este Juzgado.

Madrid, 1 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor (firmado).

(Núm. 1.442)

(B.—354)

AYUNTAMIENTOS

VILLAVERDE DE MADRID

Durante el plazo improrrogable de quince días, a contar del de la fecha, están expuestas en estas Oficinas municipales las matrículas de los arbitrios de solares sin edificar, vehículos de tracción no mecánica y ganado.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, a los efectos correspondientes.

En Villaverde de Madrid, a 23 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—(Firmado.)

(Núm. 1.677)

(X.—253)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Ignorándose el paradero de los mozos Victoriano Fernández Roma, del reemplazo de 1937; José Lachica Lambide, Víctor López Roma, del reemplazo de 1938; Feliciano Martínez Lara, del reemplazo de 1940, naturales de este Municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se pone en conocimiento de los interesados, padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que están en la obligación de comparecer en este Ayuntamiento por sí o por persona que les representen el día 24 del actual, para invocar las reclamaciones que crean oportunas sobre las distintas operaciones llevadas a efecto con motivo del alistamiento, rectificación y declaración de soldados y su clasificación, advirtiéndose muy especialmente que este anuncio sustituye las citaciones enumeradas por el Reglamento vigente y ateniéndose a los perjuicios que por no comparencia pudiera irrogarseles.

Los Santos de la Humosa, 16 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Graciano Canora*. El Alcalde, *Amelio Sancha*.

(Núm. 1.737)

(X.—247)

VELILLA DE SAN ANTONIO

Ignorándose el paradero de los mozos Enrique Vadeolivas Guijarro, hijo de Emilio y Faustina; Florentino Martín Bernabé Muñoz, hijo de Florentino y Laura, y Pedro Sáez Ruinoso, hijo de Francisco y Niceta, del reemplazo de 1937; Rafael Baeza Díaz, hijo de Eusebio y María, del reemplazo de 1938; Anastasio Molina García, hijo de Máximo y Carlota; Crispulo Sáez Ruinoso, hijo de Francisco y Niceta, del reemplazo de 1939; Doroteo y Teodoro Pérez Pampliega, hijos de Toribio y Carmen, del reemplazo de 1940, y Román Adán Salvanés, hijo de Mariano y María, del reemplazo de 1941, naturales de esta población, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente anuncio comparecerán en esta Casa Consistorial, en término

de ocho días, por sí o por medio de persona que legalmente les representen, a las once horas, con el fin de exponer lo que juzguen oportuno referente a su inclusión y rectificación del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas en el Reglamento relativo al Reclutamiento y reemplazo del Ejército, parándoles, en caso contrario, el perjuicio a que haya lugar.

Velilla de San Antonio, a 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, P. D. (firmado).

(Núm. 1.745)

(X.—251)

FUENCARRAL

Ignorándose el paradero de los mozos Basilio Arévalo García, Juan Cobos Becerril, Pablo Díaz Pérez, Daniel Fauró Pérez, Gregorio Franco Morena, Zenón Fuente Martín, José Garro González, Francisco Gracia Bermejo, Conrado López Juana, Sebastián López López, Andrés Miguel Bravo, José Miguel Gutiérrez, Valentín Miguel Peña, José Moreno Nieves, Epifanio Muñoz Colmenarejo, Antonio Pérez García, Cristóbal Picón Torralba, Manuel Prieto Domínguez, Tomás Querol Cuadrado, Paulino Rodríguez Menéndez, Angel Sanz López, Daniel Tejedor Bermejo, Ricardo Torrecilla Quevedo, Jorge Valdemoro Ortiz y Gabriel Varela Tejedor, del reemplazo de 1937; Teófilo Afueras López, Francisco Abelló Martínez-Brea, Juan Bien de la Iglesia, Eustasio Benito López, Manuel Bravo Abellón, José Campos Royuela, José Carpintero Sánchez, Jesús Díaz García, Román de la Fuente Gallego, Leandro de la Fuente del Monte, Emiliano García Agui, José Guiñales García, Angel González Cánovas, Alfonso Hernández Herrero, José Jodrá Feijóo, Pablo Larios Blasco, Ginés Lozano Mingo, Luis Lozano Mingo, Enrique Lucas Galán, Juan-Antonio Martín Pérez, Román Mateo Rey, Valentín Ortiz Lozano, Sergio Pérez Gómez, Luis Querol Cuadrado, Luis Sánchez Ortega, Cipriano Santos Gallego y Antonio Valvacir Lérida, del reemplazo de 1938; Mariano Berrendero Espinosa, Martín Castrillo Amreín, Ignacio Colmenarejo Gallego, Ricardo Cuadrado López, Emilio Díaz García, Constanicio García Cuenca, Felipe Gil Calabos, Manuel Gorris Lorenzo, Claudio Hernando Gamó, Agapito Herranz Rodrigo, Francisco-Adrián Loma Albertos, Lorenzo López Sastre, Angel Mínguez Alvarez, Teodoro Rodríguez García y Melquiades Sánchez Ortega, del reemplazo de 1939; Julián González Navarro, Gumersindo-Jerónimo Colmenarejo Perea, Felipe de Blas Alcoceba, Pantaleón Gómez Zarza, Epifanio Navas Pozas, Atanasio Montero Criado, Vicente Gómez Navarro, Esteban Collado Cuadrado, Juan Lozano Mingo, Pedro Hernández Martín, Agustín Calvo Rodríguez, Angel-Enrique Escalada Patiño, Santiago Sáez García, Santos Fernández Navas, José Guiñales García y Juan Sánchez Rodríguez, del reemplazo de 1940; Eduardo Cuenca Frutos, Vicente Juzgado Gil, Adrián Andrés Alvarez, José Arriaga Ramírez, José Llop Ortega, Modesto Montalvo Díaz, José Cruz Gallego, Mariano Santana Fonseca, Alejandro Esteban Sánchez, Miguel Esteban Sánchez, Enrique Torrijos Verde, Agapito Carreras Jabardo, Luis Ruiz García, Emilio Toro Ramiro, Valentín Escudero Nieto y José Martín

Merino, del reemplazo de 1941, naturales de esta Villa, comprendidos en los alistamientos de este año, se advierte a los mismos, a sus parientes, padres, tutores o personas de quienes dependan, que por el presente edicto comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por personas que legalmente les representen, el día 2 de octubre próximo, a las ocho de su mañana, con el fin de exponer lo que juzguen pertinente sobre su inclusión en el alistamiento y declaración de soldados, advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas en el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, parándoles, en caso contrario, el perjuicio a que hubiere lugar.

Fuencarral, 25 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(X.—258)

TORREJON DE ARDOZ

El día 15 del próximo mes de octubre, y hora de diez a trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas para el aprovechamiento de los pastos de las Dehesas de estos propios denominadas «Dehesa del Retamar», «Dehesa del Valle», «Prado de Ardoz» y «Eras de trillar», bajo los tipos de tasación y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no se presentaran licitadores para esta primera subasta, se celebrarán las segundas y terceras durante los días 22 y 29 del mismo mes, a las mismas horas, lugar, tipos de tasación y pliego de condiciones.

Torrejón de Ardoz, 23 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(Núm. 1.825)

(O.—295)

CANILLEJAS

Por el presente se pone en conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, durante el plazo de quince días, las matrículas por los arbitrios siguientes:

Sobre edificios que carezcan de fosa séptica.

Renovación de licencia de aperturas de establecimientos comerciales e industriales.

Miradores, tribunas, toldos, rodaje de vehículos de toda clases, escapartes, vitrinas y huecos de establecimiento.

Quema de ladrillo. Tránsito de ganado.

Todas ellas al objeto de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones a que dieren lugar.

Canillejas, 23 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, V. Henche.

(Núm. 1.823)

(O.—294)

Balneario y Agua de Solares

Don Leopoldo López Urrutia, Abogado y Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio.

Doy fe: Que el día diecinueve del mes corriente ha comparecido a mi presencia don Antonio Collar y Giménez, como apoderado de la Comunidad de Bienes propiedad del Balneario y Aguas de Solares, con domicilio en la calle de la Reina, número treinta y siete, de esta Capital, haciendo constar que la entidad que representa

fué incautada sucesivamente durante el período de dominación marxista por un Comité de Control, formado por los obreros Ceferino Alvarez y Manuel Pérez; por el Ayuntamiento de Madrid y, por último, por la Caja General de Reparaciones, lo que justifica con los documentos pertinentes y declaración de testigos, habiéndose observado las formalidades todas exigidas por el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Y a los efectos del mismo, expido la presente en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Leopoldo López Urrutia

(A.—240)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo) número 12.548, emitida en 7 de septiembre de 1925 sobre la vida de don Tomás Urculo Díez, por pesetas 50.000, se advierte que si en el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—238)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 125.407, indistintamente a nombre de don Francisco Gómez Castellanos y doña María Rodríguez Pérez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 4 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—239)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 134.317, indistintamente a nombre de don Ricardo García y doña Consuelo Fernández Mateo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 27 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—236)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202